

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos año.....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO
para los Jurados de Empresa
(Conclusión)

Art. 54. Es competencia del Jurado informar los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo que la Empresa incoe ante la autoridad laboral, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 26 de enero de 1944. El acta en que se recoja el acuerdo recaído en el Jurado, así como las observaciones formuladas por los Vocales, deberá ser unida a la solicitud que eleve la Empresa al organismo competente.

El informe del Jurado no excluye el de la Organización Sindical previsto en el propio decreto.

Art. 55. Es función del Jurado la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con los Seguros Sociales y Montepíos, a cuyo fin deberá aquella poner a disposición de los Vocales la relación mensual de altas y bajas y las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacerse, con los documentos administrativos reglamentarios que sirvan de base. Dichos documentos han de estar a disposición de los Vocales en Secretaría desde diez días antes a la reunión del Pleno.

Si se formularen observaciones por los Vocales, habrá de remitirse copia de la parte del acta que las contenga a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o al Montepío de que se trate, a través del Sindicato competente.

Art. 56. El Pleno del Jurado está facultado para formular propuestas acerca de las inversiones de fondos, tanto legales como voluntarias que las Empresas lleven a efecto para atenciones de carácter social, o bien observaciones respecto a los proyectos que aquéllas hubieren preparado.

Art. 57. El Jurado es órgano competente para servir de cauce a las aspiraciones y deseos que el personal quiera someter a la Dirección de la Empresa, así como de las quejas que ésta tenga respecto al cumplimiento de las obligaciones que a los trabajadores incumben.

La Empresa puede requerir el ase-

soramiento del Jurado en todas las cuestiones que estime conveniente y delegar en él las funciones que considere oportunas, siempre que el Jurado acuerde aceptarlas.

Art. 58. En materia de clasificación profesional, y sin perjuicio de lo que sobre ésta corresponde a la Organización Sindical, el Jurado es competente para entender con carácter previo en las reclamaciones que el personal formule. La reclamación habrá de interponerse en el plazo de diez días, a partir del momento en que la resolución de la Empresa hubiere sido comunicada. De no mostrarse conforme ésta con el dictamen emitido por el Jurado, será unida copia del acta de la reunión en que se hubiere discutido el asunto al escrito del trabajador, elevando la reclamación a la autoridad laboral competente.

TITULO IV

Funcionamiento de los Jurados

Art. 59. Las normas de procedimiento que han de ser tenidas en cuenta por el Jurado en su actuación difieren, según que ésta tenga su origen en una propuesta de uno o más Vocales, en una denuncia o sea con secuencia de la facultad informativa que a aquél corresponde.

CAPITULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROPUESTA

Art. 60. El Vocal o Vocales que formulen alguna propuesta sobre cualquier materia en que pueda intervenir el Jurado habrán de dirigirla por escrito a la Secretaría del mismo, fundándola convenientemente y señalando los fines que con ella se traten de obtener.

Art. 61. El Presidente dará cuenta al Jurado, en la primera reunión que éste celebre, de todas y cada una de las propuestas que hasta entonces se hubiesen presentado en la Secretaría del mismo, sometiéndolo a discusión entre todos los asistentes si la propuesta ha de ser o no tenida en consideración y, en consecuencia, admitida o rechazada por el Jurado. Podrá encomendarse el estudio de las propuestas a una Ponencia integrada por uno o más Vocales del Jurado, a los que la Empresa podrá agregar los técnicos que considere idóneos. Del informe correspondiente se entregará un ejem-

plar a cada uno de los Vocales del Jurado en el plazo que éste fije y siempre con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión en que deba discutirse.

Art. 62. Abierto debate en el seno del Jurado sobre la propuesta tomada en consideración, si la misma es aceptada por mayoría, con o sin enmiendas, se considera formalizada la propuesta a la Dirección de la Empresa, la cual, dentro de los dos meses siguientes, comunicará al Jurado, por medio de su Presidente, si dicha propuesta ha sido aceptada o no, dando cuenta en este último caso de los fundamentos de la negativa, sin que sobre los mismos quepa debate.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE RECLAMACIÓN

Art. 63. Las reclamaciones por incumplimiento de la legislación laboral, así como las originadas por infracción de los deberes que al capital y al trabajo correspondan, serán formuladas por escrito, en el que señalarán las infracciones y se propondrán las medidas convenientes para corregirlas.

Art. 64. Se llevarán a las reuniones del Jurado todas las denuncias escritas que hubiesen sido presentadas en la Secretaría del mismo con una antelación mínima de tres días a la fecha de cada reunión. Cuando estén fundadas en hechos acaecidos con posterioridad será admitida la denuncia hecha ante el propio Jurado, si bien en este caso, cuando la Presidencia no se halle en posesión de los necesarios elementos de juicio para poder informar a los asistentes, podrá demorarse hasta la segunda reunión el estudio de la denuncia formulada.

Art. 65. El Pleno, previa la deliberación oportuna, rechazará o hará suya la denuncia, según estime o no fundada aquélla. En caso afirmativo, la Presidencia deberá realizar las gestiones pertinentes en orden a la comprobación de la supuesta infracción y a su corrección, de las que dará cuenta al Jurado. Oída aquélla, éste decidirá mantener o abandonar la denuncia, y en el primer caso la remitirá a los órganos centrales o provinciales del Ministerio de Trabajo a los ulteriores efectos, a través de la Organización Sindical.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFORMACIÓN

Art. 66. En los casos que, con arreglo a las normas de este reglamento, deba la Empresa informar al Jurado sobre la marcha de la producción y sobre las medidas implantadas para la consecución de las mejoras físicas, morales o profesionales de los trabajadores, así como cuando deba ser oído el Jurado como trámite previo a la aprobación de tarifas, premios o destajos del reglamento de Régimen Interior, establecimiento de pluses por trabajos peligrosos, expedientes de suspensión de personal, modificaciones de condiciones de trabajo y, en general, siempre que con arreglo a este reglamento deba ser sometido algún asunto a conocimiento y estudio del Jurado, la Presidencia dará traslado a cada uno de los Vocales, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, del escrito, informe, reglamento, etc., que aquéllos deben examinar, a no ser cuando su excesiva extensión aconseje ponerlo de manifiesto en la Secretaría con la misma antelación señalada, a fin de que dichos antecedentes puedan ser examinados por los Vocales. En uno y otro caso podrán éstos formular por escrito cuantas observaciones aprecien, las que serán entregadas en la Secretaría hasta el día anterior al de la reunión.

Art. 67. En la reunión se discutirá el asunto sometido al Jurado, así como las observaciones de los Vocales, y se acordará ya emitir el informe, favorable o no, ya pedir ampliación de datos o bien designar una ponencia que estudie el asunto planteado, la cual entregará su informe en el plazo que al efecto se le señale.

Art. 68. Cuando el informe del Jurado deba servir de elemento de juicio a la ulterior decisión de un Organismo laboral o sindical —en los casos en que la resolución correspondiente al Sindicato— remitirá a quien deba resolver copia auténtica del acta de la reunión correspondiente, en que conste el informe emitido, si los hubiese.

Art. 69. Cuando se alzare la Empresa contra la resolución de un Organismo laboral, dictada sobre materia en que hubiese emitido informe el Jurado, con arreglo a las presentes nor-

mas, será necesario que informe de nuevo aquél antes de que resuelva el organismo superior y en todo caso informe la Organización Sindical.

CAPITULO IV

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 70. Los Jurados de Empresa se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria. Las primeras se celebrarán, por lo menos, una vez al mes. Las segundas serán convocadas para tratar de algún asunto urgente, por acuerdo del Presidente o a petición de las dos terceras partes de los Vocales.

Art. 71. El Presidente del Jurado señalará la fecha de las reuniones, el cual comunicará al Secretario para que éste curse a los Vocales, con antelación de diez días, la citación, que se extenderá por duplicado. El interesado firmará uno de los ejemplares, siempre que no se utilice otro procedimiento que se estime más sencillo y que ofrezca las debidas garantías para dejar constancia de que los Vocales han sido convenientemente citados.

Si la Presidencia denegara la inclusión en el orden del día el estudio de asuntos propios de la competencia del Jurado, cualquiera de sus Vocales podrá solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

La citación contendrá los siguientes requisitos: clase de reunión que haya de efectuarse, lugar, día y hora, advertencia de que la reunión se celebrará en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de este reglamento, y orden del día de los asuntos a tratar, el cual será acompañado de los informes, propuestas o documentos que hayan de servir de antecedente a las deliberaciones. Cuando por la extensión de los antecedentes resultara incómodo el envío de copias, se advertirá que los originales quedan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los Vocales, a partir del momento en que sean cursadas las citaciones. El orden del día comenzará por la lectura y propuesta de aprobación del acta de la reunión anterior, terminará con ruegos y preguntas y contendrá relación de los asuntos que hayan de tratarse, con indicación expresa de los que hubieren sido propuestos por la mitad más uno de los Vocales del Jurado sobre materia propia de la competencia de éste.

De la convocatoria del Jurado deberá darse cuenta a la Organización Sindical para su conocimiento.

Art. 72. Los Vocales que se hallen imposibilitados de asistir a la reunión lo comunicarán a la Secretaría del Jurado a la mayor brevedad posible, a fin de que puedan ser citados los suplentes. La falta de comunicación o de excusa justificada podrá ser sancionada con arreglo al título VI de este reglamento.

Art. 73. Las reuniones del Jurado se efectuarán en el lugar en que radica el mismo. No obstante, el Presi-

dente podrá acordar, mediante causa justificada, la reunión de aquél en lo calidad distinta. La Empresa está obligada en este caso a conceder permiso a los Vocales para su desplazamiento sin pérdida de la remuneración y abono de los gastos de viaje y estancia, que se justificarán debidamente.

Art. 74. El Jurado se reunirá en primera y segunda convocatoria. Se verificará aquella cuando en el día y hora señalado concurren el Presidente o su suplente y la mitad más uno de los Vocales o los suyos. La segunda se celebrará media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. En esta segunda convocatoria, cuando faltase el Presidente le sustituirá el Vocal de mayor edad, y cuando falte el Secretario, el que le siga en edad; uno y otro entre los presentes.

Art. 75. Abierta la sesión por el Presidente del Jurado y leída y aprobada, con o sin enmiendas el acta de la sesión anterior, se entrará en los restantes puntos del orden del día.

En las deliberaciones podrán intervenir todos los asistentes. La dirección de los debates corresponde a la Presidencia. Los acuerdos se tomarán por aclamación o por votación. Cuando se utilice ésta todos los asistentes tienen obligación de votar, sin que sea admitida votación secreta.

Art. 76. De cada reunión del Jurado se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella el carácter de la reunión, lugar y fecha de la misma y si ésta se celebró en primera o segunda convocatoria, nombres y carácter de los asistentes, así como si hubo justificación de las ausencias. Igualmente, y con referencia a cada uno de los puntos del orden del día, se consignarán los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario y llevará el visto bueno de quien hubiese presidido la reunión. Las actas de cada sesión serán extendidas por orden cronológico en un libro previamente diligenciado por la Delegación provincial de Sindicatos y que custodiará el Secretario del Jurado.

Art. 77. La facultad que el artículo séptimo del decreto de 18 de agosto de 1947 reconoce a la Delegación de Trabajo y a la Organización Sindical de tener a su disposición las actas de las reuniones de los Jurados se hará efectiva a requerimiento expreso de los citados organismos, previo acuerdo del Jefe de la dependencia que lo interese.

Art. 78. Si terminada una reunión del Jurado alegase algún Vocal que no pudo asistir a la misma por no haber sido citado en tiempo y forma, la Delegación de Trabajo competente podrá invalidar los acuerdos adoptados en dicha sesión, siempre que se justifiquen dichos extremos, sin perjuicio de la responsabilidad en que por tales hechos hayan incurrido el Presidente o el Secretario del Jurado.

TITULO V

Integración sindical de los Jurados de Empresa

Art. 79. Los Jurados de Empresa,

como células básicas de la Organización Sindical, formarán parte del Sindicato local a que la Empresa respectiva se halle incorporada y quedarán por tanto, sometidos jerárquicamente a los organismos sindicales superiores, sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Trabajo y sus órganos tienen o tengan en el futuro respecto al conocimiento y vigilancia de su actuación en aquellas funciones que no le hubieran sido delegadas al Sindicato.

Art. 80. En cuanto son representantes sindicales en la Empresa, dentro de los límites marcados por el presente Reglamento, los Jurados concurrirán con dicho carácter a los actos sindicales y ejercerán las funciones correspondientes en la forma y modo que en cada caso se determine por los mandos de la Organización.

Igualmente vienen obligados a desarrollar los cometidos y funciones que por la Organización Sindical se les atribuya con arreglo a sus normas particulares.

Art. 81. En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a los Jurados de Empresa:

a) Fomentar y realizar la acción sindical dentro de la Empresa, y especialmente llevar al seno de la misma la alta misión perteneciente a las Obras Sindicales, todo ello con arreglo a las disposiciones sindicales de aplicación al caso.

b) Sustituyendo el Jurado de Empresa al Enlace sindical, asumirá aquél las funciones que la Organización Sindical asigne a éste.

c) Procurar la armonía que debe existir en las relaciones entre la Empresa y los productores y velar por el respeto y la consideración debidos entre el personal y su Empresa.

Art. 82. Los Jurados de Empresa gozarán de la protección o tutela que otorga el Estado a los organismos sindicales menores.

Art. 83. Los Jurados de Empresa estarán sujetos a la inspección, disciplina y vigilancia de la Organización Sindical, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas. Los Vocales del Jurado de Empresa disfrutará de todas las garantías y protecciones legales que en el ámbito laboral se han reconocido o puedan otorgarse a quienes desempeñen cargos sindicales.

Art. 84. La Organización Sindical podrá adoptar las medidas oportunas para conocer:

1.º Las condiciones, aptitudes y conducta de los miembros del Jurado.

2.º Las prácticas que sigan en su trato y relaciones con los productores a quienes representan y con la Empresa a que pertenecen.

3.º La regularidad con que funciona el Jurado, así como la eficacia de sus funciones.

4.º Las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder de los miembros del Jurado, tanto si son formuladas por la Empresa como por los propios compañeros de trabajo.

Art. 85. La Organización Sindical llevará relación de los Jurados que se

vayan estableciendo y delegará en ellos la confección y revisión del censo de productores de las respectivas Empresas.

TITULO VI

Suspensión, destitución, disolución y sanciones

Art. 86. Cuando la actuación de un Jurado o de alguno de sus miembros implique alteración de la armonía laboral, sin que la previa actuación sindical haya evitado el conflicto por el que surge el apartamiento de las funciones de concordia y colaboración entre los distintos elementos de la producción que se le asignan en este reglamento, la Dirección general de Trabajo, a propuesta del Delegado provincial de Trabajo, podrá suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad personal que hubieran contraído.

Art. 87. En el plazo de los quince días siguientes a la fecha de suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, acordará dejar sin efecto la suspensión, la confirmará u ordenará la remoción de unos o varios de los miembros del Jurado, o la disolución del mismo, considerando la propuesta que en tal sentido le haga la Dirección general de Trabajo. En los dos últimos casos, la Dirección general de Trabajo oficiará a la Organización Sindical para que designe la persona o personas que con carácter transitorio hayan de sustituir a los destituidos hasta la celebración de las elecciones, que habrán de ser convocadas en el plazo máximo de dos meses.

Art. 88. En los casos a que hace referencia al artículo precedente se impondrán por el Ministro de Trabajo, previa formación de expediente por la Delegación Provincial de Trabajo o por un funcionario especialmente designado al efecto e informe de la Dirección general de Trabajo, las sanciones de suspensión temporal o definitiva en el ejercicio del cargo de Presidente o Vocal del Jurado, multas hasta de cien mil pesetas a los Presidentes y hasta el importe de diez días de haber a los trabajadores o de disolución del Jurado. En el expediente habrán de ser oídos siempre los inculcados y admitidas las pruebas que en su descargo propongan.

Art. 89. Independientemente de la actuación que pueda corresponder a la jurisdicción adecuada, los Presidentes y Vocales de los Jurados serán objeto de sanción administrativa, en los casos siguientes:

1.º Cuando en el ejercicio de sus funciones realicen actos que afecten al decoro y prestigio del Jurado.

2.º Cuando por el mal funcionamiento de éste o la negligencia en el desempeño de su misión queden gravemente desatendidos los intereses materiales y morales que tienen obligación de defender.

3.º Cuando se produzca el abandono del cargo o ausencias injustificadas de las reuniones o cualesquiera otras infracciones de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 90. Los actos a que se refiere

el artículo anterior, salvo la despose-
ción de Vocales, serán sancionados
por la Delegación provincial de Tra-
bajo, previo expediente instruido por
la Organización Sindical, que deberá
terminarse en todo caso dentro del tér-
mino de un mes. Se oírán siempre al in-
teresado y se le admitirán cuantas
pruebas proponga en descargo suyo.
La Organización Sindical podrá pro-
poner como sanciones multas de has-
ta cinco días de haber para los Voca-
les y de hasta cincuenta mil pesetas
para los Presidentes

La destitución de los Vocales se
ajustará a las normas del apartado j)
del artículo 42 de este reglamento.

Contra la resolución acordada en
los expedientes de imposición de san-
ción de multa, cabe recurso ante la
Dirección general de Trabajo, dentro
de los diez días siguientes a su notifi-
cación.

Si la sanción propuesta consistiese
en la suspensión o destitución del Pre-
sidente, la Delegación de Trabajo
elevará el expediente con su informe
y el de la Delegación Sindical, a la
Dirección general, que resolverá en
primera instancia, con posibilidad de
apelada ante el Ministro en el mismo
plazo. Copia del fallo será enviada a
la Organización Sindical para que actúe
en consecuencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de proceder a una
implantación paulatina de los Jurados
se constituirán éstos, desde luego, en
las Empresas que tuvieren 1.000 ó
más trabajadores fijos en 1 de enero
de 1953. Esta obligación queda en sus
penas para las Empresas que tuvieran
una plantilla inferior, hasta tanto que
la Dirección general de Trabajo, me-
diante resolución publicada en el *Bole-
tín oficial del Estado*, acuerde lo proce-
dente.

Segunda. Las Empresas obligadas
a la constitución de Jurados, de acuer-
do con lo establecido en el presente
reglamento, comunicarán a las Delega-
ciones provinciales de Trabajo y de
Sindicatos, en el término de treinta
días, a contar de la publicación del
presente texto, la designación de los
Presidentes de sus Jurados.

Tercera. En el término de dos me-
ses, a contar de la publicación de es-
te reglamento, la Organización Sindi-
cal convocará las elecciones para la
designación de los Vocales de los Jura-
dos en las Empresas obligadas a cons-
tituirlos.

Cuarta. Dentro del mes siguiente,
a contar de la constitución de cada Ju-
rado, deberá éste hacerse cargo de las
funciones propias de la Comisión del
Familiar, Comisión de Seguridad,
Higiene y Comisión de Sobordo y las
que le confiere el presente reglamento.
El como de los documentos, libros de
actas y material que cada uno de es-
tos Organismos viniera utilizando y
de las funciones que tuviesen delega-
das los enlaces sindicales, a quienes
constituyen los Jurados.

Quinta. Con el fin de que en ade-
lante coincidan las elecciones de Vo-
cales con las convocadas por la Orga-
nización Sindical, para titulares de

cargos sindicales, quedará ampliado
el mandato de los miembros del Jura-
do en un plazo igual al que medie en-
tre su constitución y el de la toma de
posesión de los enlaces sindicales de-
signados para el resto de las Empre-
sas, en la convocatoria a que se refie-
re el decreto de 21 de mayo de 1953.

(B. O. del E. del día 30 de O)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de circulación de Auto
móviles de las clases A (Turismo
o de Lujo) y D (Motocicletas).

Se pone en conocimiento de los pro-
prietarios de vehículos de las indicadas
clases que, durante un plazo de quince
días, a contar de la inserción de este
anuncio en el *Boletín oficial de la pro-
vincia*, estarán en la Administración
de Rentas públicas expuestos los pa-
drones para el cobro del impuesto por
el año 1954, y ello, al objeto de que
puedan formular las reclamaciones
que consideren pertinentes.

Soria 9 de noviembre de 1953.—El
Administrador de Rentas públicas, Sa-
turio Fresneda.—V.º B.º—El Delega-
do, J. Mozas. 2775

Distrito Forestal de Soria

Normas para la ejecución de cortas en
montes particulares.—Anuncio

De acuerdo con lo establecido en el
artículo 2.º del decreto de 13 de mayo
de 1953 y norma 3.ª del apartado A)
de la orden de 21 de septiembre últi-
mo, disposiciones ambas insertas en
el *Boletín oficial de la provincia* de 16
de junio y 17 de octubre del corriente
año, respectivamente, esta Jefatura,
como consecuencia de los estudios y
comprobaciones realizados, ha acor-
dado que en las cortas normales en
montes de propiedad particular de ár-
boles de crecimiento rápido, tales, co-
mo álamos, alisos, chopos y sauces,
sólo podrán ser objeto de corta
aquellos pies que tengan un diámetro
normal, o sea a 1'30 metros del suelo,
de «veinte centímetros» en adelante,
quedando exceptuados de dicha medi-
da aquellos pies que por hallarse do-
minados o secos sea conveniente su
extracción en cualquier momento, sea
cual fuese su diámetro, por tratarse de
una labor beneficiosa para el debido
desarrollo del resto del arbolado.

Lo que se hace público por el pre-
sente anuncio, para general conoci-
miento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El
Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTEN-
CIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso con-
tencioso administrativo ante este Tri-
bunal, D. Ulpiano Jiménez Castillo,
vecino de Quintanas de Gormaz, con-
tra acuerdo tácito en virtud del silen-
cio administrativo del Ayuntamiento

de Quintanas de Gormaz, por el que
se le denegaron al recurrente los apro-
vechamientos forestales y vecinales;
por el presente, se hace público, para
que cuantos tengan interés directo en
el mismo y quieran coadyuvar con la
Administración, se personen en forma
legal en el mismo, conforme precep-
túan los artículos 36 y 63 de la ley de
esta jurisdicción y pertinentes de su
reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El
Secretario, Félix Granados.—Visto
bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE YANGUAS

De conformidad con lo dispuesto por
el Distrito Forestal de la provincia, se
anuncia en subasta libre, con arre-
glo a las normas en vigencia la
enajenación de 222 cabrios y 547 va-
ras peladas y apiladas, que cubican
38'095 metros cúbicos, 16 estéreos de
leñas gruesas y 40 de menudas, tam-
bién cortadas y apiladas, procedentes
de operaciones de limpias del monte
Dehesa, núm 168 del Catálogo y de la
pertenencia del agregado Valdecant-
os.

Habiéndose clasificado este aprove-
chamiento como correspondiente al
grupo 2.º, sólo podrán optar a su adju-
dicación los poseedores de certificado
profesional de la clase A, B, o C, sien-
do requisito indispensable acompañar
a la proposición dicho Certificado.

El tipo de tasación que servirá de
base para la subasta es el de 7.546'42
pesetas, no admitiéndose proposicio-
nes que no cubran dicha cantidad.

Independiente del importe que al-
cance esta enajenación, el que resulte
adjudicatario tiene que ingresar en la
cuenta corriente del Distrito Forestal
en la Sucursal del Banco de España
en Soria o en la Habilitación de dicho
Distrito, el presupuesto de indemniza-
ciones, así como el 10 por 100 del im-
porte total para el fondo de mejoras y
los gastos de corta, pela y apilamien-
to de los productos que se anajenan
que suman la cantidad de 2 687 pese-
tas.

La subasta tendrá lugar en estas
Casas Consistoriales a las trece horas
del siguiente día hábil, al en que ter-
minen los veinte días, también hábiles,
contados a partir del siguiente al
de la fecha del *Boletín oficial de la pro-
vincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con
4'75 pesetas, se entregarán en sobre
cerrado en la Secretaría de este Ayun-
tamiento todos los días laborables,
hasta la víspera del señalado para su
celebración, debiendo constituir un
depósito provisional equivalente al 4
por 100 del tipo de tasación en Depo-
sitaria municipal.

El pliego de condiciones por las que
se registrará la ejecución del aprovecha-
miento, se halla inserto en el *Boletín
oficial de la provincia* del día 11 de sep-
tiembre de 1950 y las económico-admi-
nistrativas se encuentran de manifies-
to en la Secretaría de este Ayunta-
miento.

Santa Cruz de Yanguas 2 de no-
viembre de 1953.—El Alcalde, Fer-
nán de Pedro. 2708

Modelo de proposición

Don, de años de edad,
natural de, provincia de,
con residencia en, calle de,
núm., en representación de,
lo cual acredita con, en pose-
sión del Certificado profesional de la
clase; número, en relación
con la enajenación anunciada en el
Boletín oficial de la provincia, del día,
de metros cúbicos en el mon-
te, de la pertenencia de,
ofrece la cantidad de pesetas (en
letra).

A los efectos de la adjudicación que
pudiera hacerse, hace constar que
posee el Certificado profesional rese-
ñado y Hoja de Compras núm. de
las relativas al mismo, cuyas caracte-
rísticas, en relación con la enajena-
ción de referencia, son las siguientes:

Capacidad máxima de adquisición
relativa a la Hoja de Compras.

Saldo existente en la Hoja de Com-
pras en el día de la subasta.

. a de de 195

El interesado,
618.—Derechos 186 pesetas.

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA)

En cumplimiento de lo ordenado
por la Superioridad y en ejecución de
acuerdo de esta Junta administrativa,
se saca a pública subasta el aprove-
chamiento de 1.171'076 metros cúbicos
de madera, correspondientes a los
fustes de 2 314 pinos agotados por re-
sinación en el monte Pinar de Matute,
núm. 65 del Catálogo, de la pertenen-
cia de dicha entidad, bajo el tipo de
tasación de 297 113'69 pesetas, no
admitiéndose proposiciones inferiores
a dicha cantidad.

El precio índice para esta subasta
es el de 371.395'04 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa
Consistorial de Matamala de Almazán
a las doce horas del día que correspon-
da, transcurridos que sean veinte días
hábiles contados a partir del siguien-
te al en que tenga lugar la inserción
del presente anuncio en el *Boletín ofi-
cial de la provincia*, ante la Mesa que
legalmente será constituida.

Las proposiciones, ajustadas al mo-
delo que al final se inserta y reinte-
gradas con timbre de 4'75 pesetas, se
presentarán en la Secretaría del Ayun-
tamiento de Matamala, en sobre cerra-
do hasta las trece horas del día anterior
al señalado para la subasta durante los
días y horas hábiles de oficina, acom-
pañadas del resguardo acreditativo de
haber constituido en la Depositaria
municipal el depósito provisional que
asciende a la cantidad de 9.284'88
pesetas, equivalente al 2'50 por 100
del precio índice; el Certificado pro-
fesional, Hoja de Compras y la decla-
ración jurada que determinan los ar-
tículos 4.º y 5.º del vigente reglamen-
to de Contratación de 9 de enero de
1953.

Habiendo sido clasificado este apro-
vechamiento como correspondiente al
grupo 1.º, sólo podrán optar a su adju-
dicación los poseedores del Certificado
profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado a entregar a la RENFE 1 359 traviesas.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determinan la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decretos de 4 de agosto y 4 de octubre de 1952 y reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

El rematante vendrá obligado a prestar fianza definitiva equivalente al 5 por 100 de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento, cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto de 1952 y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre del mismo año.

Serán de cuenta del adjudicatario, el pago del importe del presupuesto de indemnizaciones, el canon establecido por el Servicio de la Madera, arbitrios establecidos por la Diputación provincial, derechos Reales, escrituras, anuncios, gastos de expediente, reintegros y demás gastos inherentes a la subasta.

Matute de Almazán 30 de octubre de 1953.—El Presidente de la Junta administrativa, Gabino Moreno. 2710

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta

.... a de de 19

El interesado,

619.—Derechos 242 pesetas.

QUINTANAS DE GORMAZ

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan a subasta pública libre, los aprovechamientos maderables del monte Fuenterre, núm. 85 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, dividido en los lotes siguientes:

Primero. Subasta de 1.561 pinos de la Sección 1.ª, que cubican 792'217 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de los mismos de pesetas 205 976'42, estando sujeto este aprovechamiento a entregar a la RENFE 762 traviesas.

Segundo. Otra subasta de 1.277 pinos de la Sección 2.ª, que cubican 613'544 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de los mismos de 159 521'44 pesetas, estando este aprovechamiento sujeto a entregar a la RENFE 619 traviesas.

Las indicadas subastas tendrán lugar en la casa Ayuntamiento de esta localidad, a las once y doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días también hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y de un Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto de las mismas.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como comprendidos en el Grupo 1.º, y solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, no existiendo limitación respecto al área económica de compras.

Las condiciones que regirán para la ejecución de estos aprovechamientos se hallan insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina de diez a catorce horas, hasta el anterior al que corresponda la celebración de la subasta hábil, en sobre cerrado, previa constitución del depósito de fianza provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 del precio base de las subastas.

El que resulte adjudicatario de dichos aprovechamientos, ingresará en la Caja general de Depósitos, en la Delegación de Hacienda de Soria el 10 por 100 del importe de la adjudicación; 10 por 100 de la adjudicación en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Soria para mejoras, el canon establecido por el Servicio de la Madera, arbitrio de la Diputación provincial y todos cuantos se establezcan por estos aprovechamientos, pago de los Derechos Reales a la Hacienda pública, anuncios y cuantos pagos y gastos se originen en estas subastas y el cupo de entrega a la RENFE de las traviesas señaladas a cada lote.

Quintanas de Gormaz 27 de octubre de 1953.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, residente en, provincia, en representación de con poder legal de, Certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de de 195 del aprovechamiento de maderas del lote, del monte, de la per-

tenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) hallándose provisto del Certificado profesional reseñado, Hoja de Compras número, cuyas características en relación con la subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta

.... a ... de de 195...

El interesado.

620.—Derechos 216 pesetas.

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte Robledal, núm. 103 D. del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 900 reses lanaras durante el año forestal de 1953 54.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 4 500 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las nueve de la mañana, al día siguiente hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría anunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 27 de octubre de 1953.—El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio insertado en el *Boletín oficial de la provincia* núm., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de este pueblo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

621.—Derechos 114 pesetas.

LUMIAS

Existiendo paralizada en arcas locales la cantidad de 751'78 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid), la cantidad de 9.395'72 pesetas, se pone en conocimiento de los agricultores que lo deseen, que du-

rante el plazo reglamentario pueden solicitar préstamos en esta Alcaldía o en el referido Servicio (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Lumias 9 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Juan Arriba.

2774

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Caltojar.

Rústica y pecuaria

Almarza, San Andrés de Soria, Armejún y Chaorna.

Edificios y solares

Fuentepinilla, Chaorna, San Andrés de Soria, Almarza, Armejún, y Tardelcuende.

Matrícula industrial

Fuentepinilla y Almarza.

Patente de circulación de automóviles

Almarza y Fuentepinilla.

Transferencias de crédito

Velilla de la Sierra y Taroda.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Pobar.

Habilitación de créditos

Velilla de la Sierra.

Rústica catastrada

Fuentepinilla y Tardelcuende.

Suplementos de crédito

Ausejo de la Sierra y Velilla de la Sierra.

Ordenanzas para exacciones municipales Caltojar y Tejado.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Aldehuela de Periañez, Torrubia de Soria, Aldealices, Fuentecantos, Armejún, Tardelcuende, Montenegro de Cameros, Viana de Duero, Hinojosa de la Sierra, Rebollar, Baraona, Cuevas de Ayllón, Somaén, Montejo de Tiermes, Frechilla de Almazán, Coscurita, Nafría de Ucero, Bordecorex, Miño de Medinaceli, Centenera de Andaluz, Mezquetillas, Renieblas, La Vega, Estepa de San Juan, Las Aldehuelas, Vizmanos, Torreblacos, Velilla de la Sierra, Sigides, Quintanas Rubias de Abajo, Los Villares de Soria, Barrionmartín y Rollamienta.

Imprenta provincial.